LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 360-11 que autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar RD$1,000,000.000.00, para ser distribuidos entre las entidades del Estado descentralizadas y autónomas no financieras, así como a los ayuntamientos de los municipios, del Distrito Nacional, juntas de distritos municipales y a la Liga Municipal Dominicana, para ser destinados al pago de la regalía pascual de sus empleados, así como también a convertir el préstamo de US$210,000.000.00 de corto plazo (línea de crédito) a largo plazo, que mantiene el Ministerio de Hacienda con esa institución bancaria. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 360-11

CONSIDERANDO: Que de conformidad con nuestras disposiciones legales, las instituciones públicas descentralizadas, autónomas, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales, Liga Municipal Dominicana y las empresas privadas, están obligadas a pagar a sus empleados en el mes de diciembre el salario de navidad, conocido comúnmente como la regalía pascual, consistente en la duodécima parte del salario ordinario devengado por los trabajadores en el año calendario, sin perjuicio de los usos y prácticas de las empresas.

CONSIDERANDO: Que algunas instituciones estatales descentralizadas, autónomas, así como los ayuntamientos del país, juntas municipales del país, la Liga Municipal Dominicana, con el propósito de honrar el pago del salario de navidad de sus empleados, se encuentran obligadas a gestionar un financiamiento ante el Banco de Reservas de la República Dominicana para poder cumplir tales fines.

CONSIDERANDO: Que las entidades del Estado descentralizadas, autónomas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales y la Liga Municipal Dominicana, se encuentran sujetos a las regulaciones previstas en la Ley No.6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006 y su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERNADO: Que de conformidad con el Párrafo III del Artículo 3 de la citada Ley No.6-06, las referidas entidades no podrán endeudarse con el Sistema Financiero Nacional sin la aprobación congresual, cuando el vencimiento de dicho endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario.

VISTA: La Constitución de la República de fecha 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006 y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 20 de julio de 2007.

VISTAS: Las comunicaciones dirigidas al Ministerio de Hacienda por diversas entidades estatales, relativas a las solicitudes de financiamiento para la obtención de los recursos para cubrir el pago de la regalía pascual de sus empleados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1: Se autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar hasta un monto no mayor de Mil Millones de Pesos con 00/100 (RD$1,000,000,000.00), distribuidos entre las entidades del Estado descentralizadas y autónomas no financieras, así como a los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas de distritos municipales y a la Liga Municipal Dominicana, para ser destinados al pago del salario de navidad de sus empleados.

ARTÍCULO 2: Las condiciones del financiamiento a otorgar serán las siguientes:

- Plazo máximo del financiamiento: Once (11) meses.

- Amortización: Once (11) cuotas mensuales y consecutivas que incluirán capital e intereses.

- Tasa de interés: La preferencial para el sector público.

- Fuente de repago: Las partidas presupuestarias asignadas en el Presupuesto correspondiente a cada institución para el 2012.

ARTÍCULO 3: Se autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a convertir el préstamo de Doscientos Diez Millones de Dólares (US$210,000,000.00) de corto plazo (línea de crédito) al largo plazo que mantiene el Ministerio de Hacienda en esa entidad bancaria, en dólares, con un plazo de amortización de cinco (5) años, un período de gracia para el capital, no para los intereses, de 12 meses y a tasas de interés preferencial para el sector público para esa moneda y plazo.

ARTÍCULO 4: El Ministerio de Hacienda queda facultado para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 5: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 361-11 que autoriza al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Crédito Público, colocar Títulos Valores de Deuda Pública Interna, por un monto de RD$18,363,385,917.00. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 361-11

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República establece que es atribución del Congreso Nacional «Legislar cuanto concierne a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con esta Constitución y las leyes«.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la emisión y colocación de Títulos Valores constituye una de las modalidades más comunes de obtener créditos para el Estado y corresponde al Poder Ejecutivo realizar la emisión y colocación de Títulos Valores, siempre que previamente se haya cumplido con el mandato constitucional al respecto.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Congreso Nacional aprueba la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio presupuestario, en la cual se indican las posibles fuentes de ingresos y gastos, incluyendo el déficit y financiamiento aprobado para cada año fiscal.